

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

**JUZGADO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO.** Manizales, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022). La presente acción de tutela fue recibida en este Despacho el día de hoy siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), trámite en el que el accionante el señor FERNANDO OCAMPO GIRALDO y son accionados el SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

**Radicación: 17001-31-07-001-2022-00136-00**



**DANIELA SALAZAR RAMÍREZ  
OFICIAL MAYOR**

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>RAMA JUDICIAL</b>	<b>Auto N° 632</b>
	<b>JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE</b> <b>MANIZALES-CALDAS</b>	
	<b>Rad: 17001-31-07-001-2022-00136-00</b>	

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**  
**DE MANIZALES**

**Manizales, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).**

**Auto:** N° 632  
**Radicación:** 17-0001-31-07-001-2022-00136-00  
**Accionante:** FERNANDO OCAMPO GIRALDO  
**Accionados:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (SIMO)  
UNIVERSIDAD LIBRE  
**Vinculados:** UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A  
LAS VÍCTIMAS  
COORDINADOR GENERAL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES  
DEL ORDEN NACIONAL  
INSRITOS EN LA CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN  
NACIONAL N.º 2244 DEL 2022, CARGO PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 24,  
CÓDIGO 2028, PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, NO. DE EMPLEO O  
CÓDIGO OPEC 179639

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de esta acción de tutela instaurada por el señor FERNANDO OCAMPO GIL, en contra de la COMSIÓN NACIONAL DEL SEVICIO CIVIL (SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD –SIMO) y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la justicia, debido proceso, y el derecho a actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Es preciso anotar que este Despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela, toda vez que el SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO), únicamente es un aplicativo virtual creado por

*Palacio de Justicia Fanny González Of. 501, Telefax: 8879675*  
*Correo electrónico: pesp01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*Al contestar favor citar el número de radicado de la tutela y el nombre del accionante.*

la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para mayor efectividad de participación de los ciudadanos en las convocatorias de empleo público, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, es un organismo del orden nacional<sup>1</sup>.

Como quiera que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE y se ordena imprimirle un trámite preferencial, tal como prevé el artículo 15 del Decreto en cita.

Se hace evidente que existen otras partes posiblemente responsables de la vulneración de los derechos fundamentales del actor y que pueden resultar afectados con la decisión que eventualmente se adopte en el fallo, por tanto, se requiere integrar el contradictorio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y el **COORDINADOR GENERAL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL - 2022**.

Adicionalmente, se dispone la vinculación al presente trámite a las **PERSONAS NATURALES INDETERMINADAS** que se encuentran inscritas en la convocatoria proceso de selección Entidades del Orden Nacional N.º 2244 del 2022, para el cargo denominado profesional especializado grado 24, código 2028, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, No. de empleo o código OPEC 179639 – cargo al que se inscribió el accionante-, ya que podrían encontrarse comprometidos en esta acción y en esa medida los efectos del fallo podrían alcanzarlos, por lo que se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que proceda inmediatamente a la publicación de esta acción en la página web de la entidad, en un lugar visible de la misma y, mediante comunicación al correo electrónico de las personas indeterminadas inscritas al cargo mencionado, allegando la constancia de ello, para que los terceros indeterminados, se pronuncien, si así lo consideran pertinente.

---

<sup>1</sup> Decreto 333 de 2021 – artículo 1.

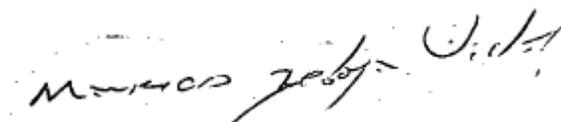
En consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas las aportadas por el accionante con el escrito de tutela.

2. Córrase traslado del escrito de tutela a las entidades accionadas y a los vinculados, para que en el término de **dos (02) días**, contado desde la notificación de este auto, se pronuncien frente a los hechos expuestos en el escrito de tutela, aporten los documentos y pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de tenerse por ciertos los hechos y resolver de plano la acción tutelar en aplicación de la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 en cita. Las respuestas deberán remitirse al correo electrónico: [pesp01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pesp01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Se solicita a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que en el mismo término de traslado, allegue la documentación respectiva en la que se evidencien los criterios empleados para resolver sobre la etapa de verificación de requisitos mínimos para el proceso de selección entidades del orden nacional 2022, y particularmente, el documento que regule como y que características deben contener las certificaciones aportadas por los participantes para acreditar el cumplimiento de requisitos.

**NOTIFÍQUESE**



**MAURICIO BEDOYA VIDAL  
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO.**